

EDICTO PENAL

El Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Canchis, Julio Cesar Céspedes Murillo, en el **Proceso Penal N° 361-2017-0-1007-JR-PE-01**: seguido contra **BENITO NINA FERNANDEZ**, por la comisión del delito de **OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **YANET NINA PUMA**, bajo la actuación del Especialista Legal **ANA MELVA PUMA LLANQUE**, ha resuelto comunicar al imputado **BENITO NINA FERNANDEZ** con el tenor la resolución N° 01 de fecha 02 de octubre del 2017 y extracto del requerimiento de proceso inmediato, acta de audiencia de fecha 23/11 del 2017 ;

DADO CUENTA: En la fecha con el escrito signado con código de digitalización 0000045376-2017, presentado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, **AL PRINCIPAL:** y **ESTANDO** al requerimiento de proceso inmediato presentado por el representante del Ministerio Público y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 y el inciso 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal, asimismo se advierte del plazo de 48 horas debe entenderse este en casos de flagrancia delictiva (cuando exista detenido), sin embargo se advierte del presente que no existe detenido, y teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 160° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, motivo por el cual **SE DISPONE: AL PRINCIPAL:** CÍTESE a la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, para el día VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A HORAS OCHO CON VEINTE (08:20 a.m.) MINUTOS DE LA MAÑANA [hora exacta], la que se realizará en la sala de audiencias del en la Segunda Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado defensor del acusado, con la presencia obligatoria del Fiscal y del abogado defensor de su libre elección que designe el investigado, **bajo apercibimiento** en caso de inasistencia del primero de comunicarse a su Fiscal Coordinador y en caso del segundo designarse defensor público si éste no hubiese designado su defensa de libre elección, esto teniendo en cuenta que la audiencia es de carácter inaplazable, por lo que, sin perjuicio de lo antes señalado **NOTIFIQUESE** al Coordinador del Ministerio de Justicia de la Defensa Pública de este Distrito Judicial a efectos de que se sirva designar a un abogado defensor público a fin de que asuma la defensa técnica del imputado **BENITO NINA FERNANDEZ**, conforme al apercibimiento acotado.

RESOLUCION N° 03. Sicuani, veintitrés de noviembre Del año dos mil diecisiete.- **SE RESUELVE: DECLARAR FRUSTRADA** la audiencia por no haber sido notificado válidamente al imputado. **REITERE EXHORTO** al Juez de Paz del Centro Poblado de Kiteni del Distrito de Echarate de la Provincia de la Convención del Departamento del Cusco, adjuntándose al mismo el requerimiento de incoación de proceso inmediato la resolución numero uno y la presente resolución para fines de notificación del imputado Benito Fernández Nina en la Av. Principal del Centro Poblado de Kiteni, tienda Comercial Beto S/n Vivienda de tres pisos de material noble Centro Poblado de Kiteni del Distrito de Echarate, de la Provincia de la Convención del Departamento del Cusco. **NOTIFIQUESE** al imputado Benito Fernández Nina a través de edictos en el diario judicial de la Ciudad de Cusco, por el termino de ley, con un resumen del requerimiento de incoación de proceso inmediato, postulado por la Fiscalía y la presente resolución, la misma que debe ser realizada por parte de la Especialista de Causas. Sin perjuicio de lo anterior cumpla la Especialista de causas, con requerir el nombre completo del Juez de Paz del Centro Poblado de Kiteni y su número de celular o teléfono fijo teniendo en consideración, que en la página de internet existe el numero telefónico fijo del Juzgado de Paz de Echarate, para fines de realizar las coordinaciones o gestiones, para la devolución de las cédulas de notificación dirigidas por este despacho judicial. **INFORMESE** al imputado que tiene derecho a elegir abogado de si libre elección, para el procedimiento inmediato, bajo apercibimiento de continuarse el proceso con la defensa publica ya estatuida, al ser un procedimiento de naturaleza inaplazable. **REPROGRAMAR** el presente acto procesal

para ser verificado en fecha **VEINTISES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A HORAS OCHO DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS, EN ESTAS MISMA SALA DE AUDIENCIAS**, quedando notificado en este acto la Fiscalía y la defensa pública de la parte imputada, quedando subsistentes los apercibimientos prevenidos mediante resolución que convoca a este acto procesal de audiencia. **NOTIFIQUESE** con la presente resolución agravada en su domicilio real consignado en el requerimiento de incoación de proceso inmediato. **JUEZ:** Resolución que se pone en conocimiento de los sujetos procesales.

